

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4655/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4655/2024

Sujeto Obligado:
Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la evaluación al
personal.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por extemporáneo.

Palabras clave: Plazas, evaluación, recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto del Deporte de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4655/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4655/2024

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4655/2024**, interpuesto en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171524000172 en donde se requirió lo siguiente:

De acuerdo con la EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita el listado de servidores públicos evaluados de estructura y homólogos en caso de no contar con el total del personal evaluado tanto de estructura como homologo se solicita el motivo fundado y motivado por el cual se está incumpliendo.

Información complementaria

¹ A partir de ahora todas las fechas referidas son del dos mil veinticuatro, salvo que se exprese lo contrario

para mayor precisión de donde pueden sacar el listado, se encuentra en el portal de SISEVIN en el apartado de solicitudes realizadas. https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/sisevin/index.php/enlace/c_enlace/verSolicitudes (Sic)

2. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con el Oficio **INDE/DG/DAYF/1726/2024 e INDE/DG/SAJ/UT/0305/2024**, firmados por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente

De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En atención a la solicitud, hago de su conocimiento *el listado de servidores públicos evaluados de estructura y homólogos en* este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, cabe mencionar que, tenemos solicitudes realizadas en proceso.

Persona Evaluada
BONILLA RUIZ RODOLFO HERON
CAMACHO MENDOZA YESSICA NOHEMI
GARCIA ROSETE NORMA ANGELICA
JUAREZ RAMIREZ PABLO
MORALES PEREZ SALVADOR
OCHOA ARANDA CARLOS
ROMERO DIAZ RAUL ISRAEL
RUBI ROMERO JUAN
SANCHEZ MEZA AMEYALLI
TAPIA SANCHEZ LUIS RODRIGO
VAZQUEZ BENITEZ KANDY
VERGARA CALDERON NADIA
VICTORIA ARELLANES ROBERTO

3. El dieciséis de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

no se está dando la información completa ya que en el documento que envía no está el personal completo y en mi solicitud puse lo siguiente (en caso de no contar con el total del personal evaluado tanto de estructura como homologo se solicita el motivo fundado y motivado por el cual se está incumpliendo) (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veinte de agosto el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud. De manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

....”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes hábiles a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el cinco de septiembre, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **seis al veintisiete de septiembre**. No obstante, lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **veinticinco de octubre**, como se puede ver en la siguiente captura:

Detalle del medio de impugnación

Información general**Número de expediente**
INFOCDMX/RR.IP.4655/2024**Razón de la interposición**

no se está dando la información completa ya que en el documento que envía no está el personal completo y en mi solicitud puse lo siguiente (en caso de no contar con el total del personal evaluado tanto de estructura como homologo se solicita el motivo fundado y motivado por el cual se está incumpliendo)

Folio de la solicitud
090171524000172**Tipo de medio de impugnación**
Acceso a la Información**Fecha y hora de interposición**
25/10/2024 00:00:00 AM**Sujeto obligado**
Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Estado actual**
Recibe Entrada

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado el término de los **quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto, el cual se venció el veintisiete de septiembre.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4655/2024

al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.